



Factura: 001-002-000008486



20221701085P00850

NOTARIO(A) MERCEDES AMANDA CONDOR SALAZAR

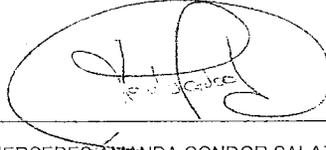
NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701085P00850						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:55)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ROBALINO ORELLANA JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706996483	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Jurídica	E-QUATOR ENERGY S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1793191736001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PABLO MIGUEL LOPEZ MOLINA
Jurídica	GRANSOLAR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792379237001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PABLO MIGUEL LOPEZ MOLINA
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CONOCOTO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	EL SEÑOR JAVIER ROBALINO ORELLANA COMPARECE EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE TOTAL EREN S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701085P00850
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:55)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701085P00850
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:55)
OTORGA:	NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) MERCEDES AMANDA GONDOR SALAZAR  
NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

1	2022	17	010	85	P	00850
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

**QUE OTORGAN:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

**(representado por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su  
calidad de Ministro y como tal representante de la entidad  
rectora en materia de inversiones)**

**&**

**TOTAL EREN S.A.**

**(representada por Javier Robalino Orellana, en su calidad de  
apoderado especial)**

**&**

1

2

**GRAN SOLAR S.A.**

3

(representada por Pablo Miguel López Molina, en su calidad de

4

**Gerente General y como tal representante legal)**

5

6

**&**

7

8

**E-QUATOR ENERGY S.A.**

9

(representada por Pablo Miguel López Molina, en su calidad de

10

**Gerente General y como tal representante legal)**

11

12

**CUANTIA: INDETERMINADA**

13

14

**\*PAL/EL\*\***

15

16

**DI: 2 COPIAS**

17

18

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano,

19

capital de la República del Ecuador, **VEINTE Y OCHO (28) DE**

20

**ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y DOS**, ante mí, Magíster **MERCEDES**

21

**CÓNDOR SALAZAR**, Notaria Octogésima Quinta del cantón

22

Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y

23

conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por

24

una parte, **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**

25

**EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por

26

el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de

27

ministro y como tal representante de la entidad rectora en

28

materia de inversiones, según consta en los documentos que

1 como habilitantes se adjunta, de estado civil casado, de  
2 profesión magister, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio  
3 en esta ciudad de Quito, Plataforma Gubernamental de  
4 Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y  
5 Unión Nacional de Periodistas, teléfono: 042591370; y, por otra  
6 parte: **TOTAL EREN S.A.** constituida bajo las leyes de Francia,  
7 representada por el abogado Javier Robalino Orellana en su  
8 calidad de Apoderado Especial, conforme consta del Poder  
9 Especial que se adjunta al presente instrumento; y, la compañía  
10 **GRAN SOLAR S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del  
11 Ecuador, representada por el señor Pablo Miguel López Molina,  
12 en su calidad de Gerente General y como tal representante  
13 legal, conforme al nombramiento inscrito que se adjunta.  
14 Comparece además la compañía **E-QUATOR ENERGY S.A.**  
15 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, también  
16 representada por el señor Pablo Miguel López Molina, en su  
17 calidad de Gerente General y como tal representante legal,  
18 conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
19 inscrito que se adjunta al presente instrumento.- Los  
20 comparecientes son hábiles y legalmente capaces para  
21 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de  
22 haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copias  
23 certificadas se agrega a la presente escritura pública.- Bien  
24 instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultado de esta  
25 escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de  
26 acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el  
27 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas  
28 a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de

1 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
2 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del  
3 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante; el "**CONTRATO**":  
4 **1.1.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
5 **INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el señor  
6 Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y  
7 como tal, representante de la entidad rectora en materia de  
8 inversiones, según consta en los documentos que como  
9 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para  
10 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**"; **1.2.-**  
11 La compañía **TOTAL EREN S.A.** constituida bajo las leyes de  
12 Francia, representada por el abogado Javier Robalino Orellana  
13 en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta del  
14 Poder Especial que se adjunta al presente instrumento; y, la  
15 compañía **GRAN SOLAR S.A.,** constituida bajo las leyes de la  
16 República del Ecuador, representada por el señor Pablo Miguel  
17 López Molina, en su calidad de Gerente General y como tal  
18 representante legal, conforme consta en la copia certificada  
19 del nombramiento inscrito que se adjunta al presente  
20 instrumento, a las que se las denominará de forma conjunta las  
21 "**INVERSIONISTAS**"; **1.3.-** La compañía **E-QUATOR ENERGY S.A.**  
22 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
23 representada por el señor Pablo Miguel López Molina, en su  
24 calidad de Gerente General y como tal representante legal,  
25 conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
26 inscrito que se adjunta al presente instrumento, a la que para  
27 efectos del presente instrumento se le denominará "**EMPRESA**  
28 **RECEPTORA**". El ESTADO, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA

1 RECEPTORA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

2 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-** Para  
3 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las  
4 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
5 exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.-**

6 **ACREEDORES GARANTIZADOS:** Se entenderá que es cualquier  
7 persona natural o jurídica que otorgue o mantenga Deuda  
8 Garantizada a la EMPRESA RECEPTORA bajo los documentos del  
9 financiamiento de la CONCESIÓN, sea que tal persona actúe  
10 por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes,  
11 incluyendo, pero no limitándose a: i) Cualquier agencia  
12 multilateral de crédito, de la cual la República del Ecuador sea  
13 miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una  
14 agencia multilateral de crédito; ii) Cualquier agencia bilateral  
15 de crédito de cualquier país con el cual el ESTADO mantenga  
16 relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio  
17 administrado por una agencia bilateral de crédito de cualquier  
18 país con el cual el ESTADO mantenga relaciones diplomáticas;  
19 iii) Cualquier entidad financiera autorizada a operar en el  
20 ESTADO por la Autoridad de Gobierno competente; iv)  
21 Cualquier inversor institucional, compañía de seguros o fondo  
22 de deuda, debidamente autorizado por la autoridad  
23 competente en la jurisdicción que corresponda; v) Cualquier  
24 entidad financiera internacional y sus subsidiarias, debidamente  
25 autorizadas por la autoridad competente en la jurisdicción que  
26 corresponda; y, vi) Cualquier persona natural o jurídica titular de  
27 bonos u otros instrumentos financieros, incluyendo contratos de  
28 derivados, relacionados con el financiamiento de la Deuda.

1 Garantizada. En ningún caso se considerará como ACREEDOR  
2 GARANTIZADO a cualquier accionista directo o indirecto de la  
3 EMPRESA RECEPTORA. **2.2.- COA.** - Se refiere al Código  
4 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del  
5 Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **2.3.- COMITÉ DE**  
6 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité  
7 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI),  
8 que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252  
9 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría  
10 gubernamental en materia de inversiones y el organismo  
11 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
12 INVERSIÓN. **2.4.- CONCESIÓN.-** Es el Contrato de Concesión a  
13 ser suscrito entre la Empresa Receptora y el ESTADO, a través  
14 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
15 para llevar a cabo el PROYECTO DE INVERSIÓN, conforme se  
16 define en el presente CONTRATO, adjudicado mediante  
17 Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0002-  
18 RM de 25 de agosto de 2021. **2.5.- CONTROVERSIA O**  
19 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo  
20 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que  
21 haya o hayan sido debidamente notificadas por escrito,  
22 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución,  
23 validez o terminación. **2.6.- COPCI.-** Corresponde al Código  
24 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado  
25 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de  
26 diciembre de 2010 y sus reformas. **2.7. DEUDA GARANTIZADA.-** Es  
27 la deuda contraída por la EMPRESA RECEPTORA con uno o  
28 varios ACREEDORES GARANTIZADOS, en cualquier momento

1 durante la vigencia de la CONCESIÓN, exclusivamente a  
2 efectos de financiar las obligaciones contraídas bajo dicha  
3 CONCESIÓN (incluyendo, pero no limitándose a, deuda en  
4 concepto de obligaciones de pago de principal, intereses  
5 compensatorios y moratorios, indemnizaciones, comisiones de  
6 estructuración, de disponibilidad, los pagos de rompimiento o  
7 de cualquier otra naturaleza bajo contratos de derivados o  
8 cobertura, de prepago o de cualquier otra naturaleza), pero  
9 limitado a los montos establecidos de conformidad con los  
10 documentos de financiamiento del PROYECTO DE INVERSIÓN.

11 **2.8- EMPRESA RECEPTORA.-** Es aquella sociedad que comparece  
12 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al  
13 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente  
14 la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto  
15 pasivo de las respectivas obligaciones tributarias. **2.9.- ESTADO.-**

16 Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado  
17 por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité  
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **2.10.-**

19 **FECHA EFECTIVA.-** Se refiere a la fecha en que efectivamente  
20 entre en vigencia la CONCESIÓN. **2.11.- FUERZA MAYOR O**

21 **CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
22 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
23 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. El Estado no puede  
24 invocar como fuerza mayor o caso fortuito a sus propios actos.

25 **2.12.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos a los cuales tienen  
26 derecho las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA, según lo  
27 establecido en el COPCI, la Ley Orgánica para el Fomento  
28 Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,

1 Estabilidad y Equilibrio Fiscal y la Ley Orgánica para el Desarrollo  
2 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19,  
3 aplicables a las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA,  
4 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **2.13. -**  
5 **INVERSIONISTAS.-** Son las sociedades que comparecen  
6 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituidas  
7 al amparo de las leyes francesa y ecuatoriana,  
8 respectivamente, , que efectúan la INVERSIÓN NUEVA a través  
9 de la EMPRESA RECEPTORA. Las INVERSIONISTAS también serán  
10 consideradas para efectos tributarios, en lo que le corresponda,  
11 sujetos pasivos de sus respectivas obligaciones tributarias. **2.14.-**  
12 **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo  
13 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "*al flujo de*  
14 *recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la*  
15 *economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos*  
16 *productivos que permita ampliar la capacidad productiva*  
17 *futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y*  
18 *servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio*  
19 *de activos productivos que ya se encuentran en*  
20 *funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos*  
21 *activos, no implica INVERSIÓN nueva." **2.15.- INVERSIÓN**  
22 **PRODUCTIVA.** - Es aquella que se efectúa de conformidad con  
23 el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el  
24 artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.16.- LEY DE FOMENTO**  
25 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento  
26 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,  
27 Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el Registro Oficial No.  
28 309 de 21 de agosto de 2018. **2.17. LEY DE DESARROLLO***

1 **ECONÓMICO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Desarrollo  
2 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,  
3 publicada en el Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de  
4 2021, misma que contiene las Disposiciones Transitorias Octava  
5 y Novena que confirman el derecho a los beneficios e  
6 incentivos tributarios de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO para  
7 las sociedades que suscriban un contrato de inversión antes del  
8 30 de abril del año 2022. **2.18.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se  
9 refiere a la forma en que las INVERSIONISTAS y la EMPRESA  
10 RECEPTORA realizan su INVERSIÓN NUEVA, de conformidad con  
11 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descritas en este CONTRATO.  
13 **2.19.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios  
14 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de  
15 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará  
16 y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima Primera  
17 del CONTRATO. **2.20.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá  
18 como en el diseño, financiamiento, construcción, procura,  
19 instalación, montaje, puesta en servicio, operación,  
20 mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del  
21 proyecto fotovoltaico Conolophus. La ubicación del proyecto  
22 será la provincia de Galápagos. El proyecto se desarrollará en  
23 el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a  
24 partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 9.1 de la  
25 Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del  
26 proyecto asciende a cincuenta y tres millones ciento noventa y  
27 tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 dólares de los Estados  
28 Unidos de América (USD 53.193.167), que se ejecutarán durante

1 el año 2021-2024, adjudicado mediante Resolución de  
2 Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0002-RM de 25 de  
3 agosto de 2021. **2.21.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**  
4 **PRODUCTIVO.** - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de  
5 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
6 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
7 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el  
8 Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de  
9 2018 y reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1295,  
10 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 458 de 25 de  
11 mayo del 2021. **2.22.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere  
12 al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
13 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
14 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de  
15 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse  
16 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22  
17 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante  
18 Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.  
19 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 25 del  
20 COPCI establece que se podrá suscribir CONTRATOS DE  
21 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS y EMPRESAS RECPETORAS,  
22 mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su  
23 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS y  
24 estabilidad legal sobre la normativa sectorial específica, así  
25 como los compromisos contractuales que sean necesarios para  
26 el desarrollo de una INVERSIÓN NUEVA. Así también manifiesta  
27 que en los contratos se detallarán los mecanismos de  
28 supervisión y regulación para el cumplimiento de los

1 PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-**  
2 Por medio de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, se  
3 establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los  
4 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
5 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas  
6 a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del  
7 artículo 26 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que,  
8 para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista  
9 en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
10 deberán generar empleo neto. **3.3.-** El artículo 27 del LEY DE  
11 FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al  
12 incentivo de exoneración de impuesto a la salida de divisas  
13 para la importación de materias primas y bienes de capital, se  
14 deberá suscribir un contrato de inversión, asimismo el  
15 REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO señala que  
16 el límite de la exoneración será conforme al monto de la  
17 inversión del proyecto. **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE  
18 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
19 contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos  
20 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones  
21 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta  
22 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)  
23 durante el primer año de inversión planificada, a contarse a  
24 partir de la firma del contrato de inversión. **3.6.-** La Disposición  
25 Transitoria Octava de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
26 establece que las sociedades, en los términos del artículo 98 de  
27 la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada  
28 en vigencia de dicha Ley se encontraren tramitando la

1 suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos,  
2 podrán gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no  
3 tributarios establecidos en la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, y  
4 sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la  
5 entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de  
6 manera concurrente las siguientes dos condiciones: 1) Que la  
7 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda  
8 se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el  
9 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se  
10 suscriba hasta el 30 de abril de 2022. **3.7.-** La Disposición  
11 Transitoria Novena de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
12 establece que las sociedades que se constituyeron a partir de  
13 la vigencia de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO así como  
14 también las sociedades nuevas que se constituyeron por  
15 sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con  
16 el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y  
17 acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad  
18 tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la  
19 finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria  
20 vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y  
21 productiva al amparo de la referida Ley. **3.8.-** A través de  
22 Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de  
23 noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se  
24 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en  
25 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;  
26 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias  
27 y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e  
28 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e

1 Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro.  
2 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el COMITÉ DE  
3 INVERSIONES, como el máximo organismo de rectoría  
4 gubernamental en materia de inversiones y competente para  
5 aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **3.10.-** En el  
6 artículo 4 literal d) del Decreto Ejecutivo No. 252, se atribuye a la  
7 entidad rectora en materia de inversiones la facultad para  
8 suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del  
9 COMITÉ DE INVERSIONES, en conjunto con el o los inversionistas  
10 que lo solicitan, siendo la entidad rectora en materia de  
11 inversiones el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
12 Inversiones y Pesca. **3.11.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de  
13 fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico  
14 de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el  
15 Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que  
16 para llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se  
17 requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de  
18 un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos  
19 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año a  
20 partir de la firma del contrato. Este valor representará el 25% del  
21 monto mínimo de la inversión prevista como requisito para la  
22 suscripción de un contrato de inversión, que es de un millón de  
23 dólares (USD 1.000.000,00). De igual forma, la Resolución Nro. 01-  
24 CEPAI-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en el  
25 Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los  
26 aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la LEY  
27 DE FOMENTO PRODUCTIVO, determinando la forma de  
28 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a

1 los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la  
2 fecha de expedición de dicha norma. **3.12.-** El 30 de diciembre  
3 de 2021, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA solicitaron  
4 al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
5 Pesca, órgano competente para la evaluación de los  
6 proyectos de inversión nacional o extranjera, la suscripción del  
7 CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los  
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión  
9 productiva, así como estabilidad jurídica sobre la normativa  
10 sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial  
11 en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos  
12 habilitantes. **3.13.-** TOTAL EREN S.A. fue inicialmente constituida  
13 en Luxemburgo, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil  
14 doce (2012) y posteriormente fue inscrita en el Registro de  
15 Comercio y de Sociedades de París bajo el número ocho uno  
16 dos nueve seis dos siete tres seis (812 962 736) y quedó sometida  
17 al derecho francés a partir del treinta y uno (31) de julio de dos  
18 mil quince (2015). La compañía es de nacionalidad francesa y  
19 se encuentra domiciliada en treinta y siete (37) Rue La Peurose  
20 siete cinco cero uno seis (75016), París. Su objeto social es la  
21 participación financiera, directa o indirecta, por cualquier  
22 medio, en toda operación, empresa, sociedad o grupo  
23 industrial o comercial en particular en el ámbito de la energía, y  
24 cualesquiera operaciones financieras, industriales, comerciales,  
25 mobiliarias o inmobiliarias conexas; concretamente,  
26 cualesquiera prestaciones de servicios internas del grupo y otras  
27 actividades de domicilios sociales. **3.14.** GRAN SOLAR S.A. fue  
28 constituida mediante escritura pública otorgada el dieciocho

1 (18) de abril de dos mil doce (2012) ante el Notario Vigésimo  
2 Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado, e inscrita en  
3 el Registro Mercantil del cantón Quito, el diez (10) de mayo de  
4 dos mil doce (2012). La empresa GRAN SOLAR S.A. es  
5 ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado en la  
6 ciudad de Urcuqui, cantón SAN MIGUEL DE URCUQUI, provincia  
7 de Imbabura y de conformidad con sus estatutos tiene por  
8 objeto social *desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos de*  
9 *generación eléctrica con fuentes alternativas y renovables*  
10 *como la energía solar, fotovoltaica, entre otros.* **3.11.** E-QUATOR  
11 ENERGY S.A. fue constituida mediante escritura pública  
12 otorgada el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
13 ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge  
14 Machado; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el  
15 catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en este  
16 sentido, fue constituida después de fecha de vigencia de la LEY  
17 DE FOMENTO PRODUCTIVO y del COPCI. La EMPRESA  
18 RECEPTORA se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito,  
19 cantón Quito, provincia de Pichincha, y de conformidad con  
20 sus estatutos, tiene por objeto social la construcción de la  
21 central de generación, el sistema de subtransmisión asociado y  
22 el sistema de control central; ii) el cumplimiento del contrato de  
23 concesión; y, (iii) la realización de aquellas actividades que  
24 sean necesarias o conducentes a los fines indicados en los  
25 apartados (i) y (ii) precedentes. **3.12.-** A través del Decreto  
26 Ejecutivo número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de  
27 dos mil veintiuno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes,  
28 fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,

1 Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-  
2 DMPCEIP-2019-0076, de nueve (9) de septiembre de dos mil  
3 diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del  
4 COMITÉ DE INVERSIONES, a la Subsecretaría de Inversiones del  
5 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio  
6 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Mediante Informe Técnico  
7 Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0123-IT de treinta (30) de marzo de  
8 dos mil veintidós (2022), emitido por el Ministerio de Producción,  
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se conoció la solicitud  
10 de contrato de inversión de las INVERSIONISTAS y la EMPRESA  
11 RECEPTORA. **3.15.-** Mediante Resolución Nro. 055-CEPAI-2022  
12 de ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) se aprobó la  
13 excepcionalidad de empleo para el sector de energía. Para el  
14 caso de TOTAL EREN y GRAN SOLAR S.A. (INVERSIONISTAS) y E-  
15 QUATOR ENERGY S.A. (EMPRESA RECEPTORA) que utiliza una  
16 tecnología tipo fotovoltaico y baterías se debe generar como  
17 mínimo cuatro (4) empleos. **3.16.-** Mediante Oficio Nro.  
18 MERNNR-SGTEE-2022-0253-OF de cuatro (4) de abril de dos mil  
19 veintidós (2022), el Subsecretario de Generación y Transmisión  
20 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad  
21 de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión,  
22 remitió el Informe Nro. s/n, respecto a la solicitud de contrato de  
23 inversión de la empresa TOTAL EREN y GRAN SOLAR S.A.  
24 (INVERSIONISTAS) y E-QUATOR ENERGY S.A. (EMPRESA  
25 RECEPTORA) mediante el cual conoció el proyecto de contrato  
26 de inversión. **3.17.-** En la Décimo Quinta Sesión del Subcomité  
27 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y  
28 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el seis (6) de abril

1 de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes técnicos  
2 y legales antes mencionados. **3.18.-** En atención a los  
3 comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico  
4 Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de TOTAL/EREN  
5 y GRAN SOLAR S.A. (INVERSIONISTAS) y E-QUATOR ENERGY S.A.  
6 (EMPRESA RECEPTORA) se procede a realizar un alcance al  
7 informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las  
8 observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal  
9 Nro. MPCEIP-INV-2021-100-A-IT y el Informe Técnico Nro. s/n  
10 remitido mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0147-OF de  
11 once (11) de abril de dos mil veintidós (2022). **3.19.-** Mediante  
12 Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0357-O de trece (13) de abril de  
13 dos mil veintidós (2022), se solicitó dictamen al Ministerio de  
14 Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el  
15 segundo inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y  
16 cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas  
17 Públicas **3.20.-** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O de  
18 catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022), el Ministerio de  
19 Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y  
20 jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable  
21 para la suscripción del CONTRATO. **3.21.-** En la Séptima Sesión  
22 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
23 Inversiones, celebrada el veintiuno (21) de abril de dos mil  
24 veintidós (2022), se conocieron los informes de sustento legal y  
25 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomiendan  
26 la firma del CONTRATO solicitado por las INVERSIONISTAS y la  
27 EMPRESA RECEPTORA, siendo el mismo conocido por todos los  
28 miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.22.-** Por

1 medio de la Resolución Nro. 104-CEPAI-2022 de veintiuno (21)  
2 de abril de dos mil veintidós (2022), se resolvió aprobar la  
3 solicitud de suscripción del contrato de inversión presentada  
4 por la INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA, respecto al  
5 PROYECTO DE INVERSIÓN y autorizar al Ministerio de Producción,  
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente  
7 rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido  
8 CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto del  
9 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le dará a la  
10 INVERSION NUEVA realizada y por efectuarse para el desarrollo  
11 del PROYECTO DE INVERSIÓN, consistente en el diseño,  
12 financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje,  
13 puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y  
14 venta de energía eléctrica del proyecto fotovoltaico  
15 Conolophus. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
16 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con  
17 las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
18 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones  
19 y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la  
20 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. Este  
21 instrumento además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
22 TRIBUTARIOS desritos en la Cláusula Séptima de este CONTRATO,  
23 aplicables a las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA,  
24 durante su vigencia. Así mismo, el CONTRATO otorga  
25 estabilidad jurídica sobre la normativa sectorial específica  
26 declarada como esencial en la CONCESIÓN y demás títulos  
27 habilitantes para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así  
28 como de cualquier otro documento emitido por el ente con

1 competencia en el ámbito de la inversión. De igual manera,  
2 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
3 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en  
4 el PROYECTO DE INVERSIÓN. El CONTRATO DE INVERSIÓN está  
5 sujeto a una condición resolutoria, en la cual, los derechos y  
6 obligaciones que nacen del CONTRATO DE INVERSIÓN se  
7 resuelven en caso de que no se firme la CONCESIÓN  
8 adjudicada mediante Resolución de Adjudicación Nro.  
9 MERNNR-MERNNR-2021-0002-RM de 25 de agosto de 2021.

10 **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**

11 **CONTRATO.-** La INVERSIÓN NUEVA realizada antes de que se  
12 firme el CONTRATO, así como la que se efectúe luego de su  
13 suscripción, estará amparadas por él, en las condiciones y  
14 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
15 conformidad con el COPCI, la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,  
16 la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO y el REGLAMENTO DE  
17 INVERSIONES, y según lo señalado en la Cláusula Séptima del  
18 presente CONTRATO, siempre que hayan sido realizadas a partir  
19 de la vigencia de las normas respectivas. Para que las  
20 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, las  
21 INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA notificarán al ente  
22 rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya  
23 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las  
24 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando  
25 copia de la documentación necesaria o prueba del  
26 correspondiente registro de la INVERSIÓN NUEVA. **CLÁUSULA**  
27 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
28 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para las

1 INVERSIONISTAS, la EMPRESA RECEPTORA y/o la INVERSION  
2 NUEVA, se mantendrán invariables las normas legales,  
3 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones  
4 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente  
5 con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
6 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán  
7 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los  
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS a los que tienen derecho las  
9 INVERSIONISTAS y la EMPRESAS RECEPTORAS. En todo caso, la  
10 INVERSIONISTA y la EMPRESAS RECEPTORAS podrán renunciar al  
11 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de  
12 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación,  
13 con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta  
14 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
15 señalado en la Cláusula Décima Novena. La estabilidad de los  
16 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA y a la  
17 EMPRESAS RECEPTORAS de la correcta aplicación del régimen  
18 tributario ecuatoriano en general, que goza de estabilidad  
19 legal, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional,  
20 así como tampoco exime a la INVERSIONISTA y a las EMPRESAS  
21 RECEPTORAS del cumplimiento de otras normas existentes en el  
22 país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**  
23 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto  
24 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico  
25 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las EMPRESAS  
26 RECEPTORAS y de las facultades de la administración tributaria,  
27 el ESTADO reconoce, a favor de las INVERSIONISTAS, las  
28 EMPRESAS RECEPTORAS y la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones

1 realizadas y que realicen en el futuro, según sea el caso,  
2 estabilidad durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO,  
3 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación: **7.1.-**  
4 **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,**  
5 **Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad**  
6 **y Equilibrio Fiscal** 7.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto  
7 a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año  
8 en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a  
9 la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la LEY DE  
10 FOMENTO PRODUCTIVO, de conformidad con los artículos 26 y  
11 30 del mismo cuerpo normativo. 7.1.2.- La exoneración del  
12 impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de  
13 bienes de capital y materias primas, de conformidad con el  
14 artículo 27, capítulo II, de la Ley de conforme se establece literal  
15 i) del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo. En el Tercer  
16 Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se  
17 promulgó la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, cuya  
18 Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los  
19 incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos  
20 hasta antes de la entrada en vigor de la LEY DE DESARROLLO  
21 ECONÓMICO, siempre y cuando se cumplan de manera  
22 concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición  
23 de suscripción del contrato de inversión o su adenda se  
24 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el  
25 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se  
26 suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que  
27 el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen  
28 los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con

1 anterioridad a la promulgación de la LEY DE DESARROLLO  
2 ECONÓMICO. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el  
3 contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos  
4 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal  
5 correspondiente, en particular a los principios tributarios que  
6 determinan que todo gasto deducible está condicionado a  
7 que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado  
8 (artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 47 del  
9 Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno). Además, es  
10 preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria  
11 el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma  
12 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
13 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,  
14 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
15 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
16 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES**  
17 **A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías  
18 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y  
19 de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del  
20 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
21 generales a favor de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA  
22 RECEPTORA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- Las  
23 INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA gozarán de igualdad  
24 de condiciones respecto de la administración, operación,  
25 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de  
26 medidas arbitrarias o discriminatorias. Las INVERSIONISTAS y la  
27 EMPRESA RECEPTORA recibirán el mismo tratamiento que el  
28 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos

1 de inversión sean similares al que se describe en el CONTRATO,  
2 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
3 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
4 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde  
5 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio  
6 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable  
7 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,  
8 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
9 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se  
10 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se  
11 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas  
12 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable  
13 sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de  
14 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA y de las  
15 EMPRESAS RECEPTORAS está protegida en los términos que  
16 establece la Constitución, demás leyes pertinentes y el  
17 presente CONTRATO. Dado que la Constitución prohíbe toda  
18 forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
19 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá  
20 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución,  
21 la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de  
22 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del  
23 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
24 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa  
25 a la valoración a precio de mercado y el pago de una  
26 indemnización justa, adecuada y oportuna, a precio de  
27 mercado y de conformidad con la ley y este CONTRATO. La  
28 indemnización debe pagarse a partir de la fecha de la

1 expropiación y sin demora o con intereses a la tasa de interés  
2 comercial a partir de esa fecha, en moneda libremente  
3 convertible a opción de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA  
4 RECEPTORA, sin restricción a la repatriación de conformidad  
5 con el derecho internacional, el CONTRATO y la Constitución de  
6 la República del Ecuador. **8.3.** Seguridad Jurídica.- El ESTADO  
7 garantiza el derecho a la seguridad jurídica en los términos del  
8 artículo 82 de la Constitución. **8.4.-** Otros derechos de la  
9 INVERSIONISTA y de las EMPRESAS RECEPTORAS.- El ESTADO  
10 reconoce y garantiza los siguientes derechos a las  
11 INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA: a) La libertad de  
12 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
13 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así  
14 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos  
15 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén  
16 regulados por la ley o acordados en el CONTRATO DE  
17 CONCESIÓN; b) El acceso a los procedimientos administrativos y  
18 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar  
19 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio  
20 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y  
21 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de  
22 importación y exportación de bienes y servicios, con excepción  
23 de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de  
24 acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de  
25 los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior,  
26 en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
27 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
28 obligaciones concernientes a la participación de los

1 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás  
2 obligaciones legales que sean aplicables, conforme lo  
3 establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se  
4 obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de  
5 las INVERSIONISTAS en las que se haya realizado la INVERSIÓN  
6 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o  
7 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
8 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades  
9 del caso que sean aplicables, conforme lo establecido en la  
10 ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,  
11 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN  
12 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
13 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
14 financiero nacional e internacional y al mercado de valores  
15 para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo  
16 plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción,  
17 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros  
18 equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e  
19 incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa  
20 aplicable. **CLÁUSULA NOVENA : OBLIGACIONES DE LAS**  
21 **INVERSIONISTAS Y DE LA EMPRESA RECEPTORA.** El INVERSIONISTA  
22 se obliga a lo siguiente: a) Cumplir todos los compromisos y  
23 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
24 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
25 Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a  
26 que esta delegue, la información necesaria para efectuar el  
27 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones  
28 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el

1 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las  
2 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el  
3 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los  
4 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo  
5 de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las  
6 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

7 **CLÁUSULA DÉCIMA .- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-**

8 Las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA se comprometen  
9 a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
10 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA**  
11 **INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN NUEVA del PROYECTO se  
12 estima en cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil  
13 ciento sesenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos  
14 de América (USD 53.193.167), que se ejecutarán durante el año  
15 2021-2024. Cualquier variación del monto de destinado para el  
16 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como de los plazos para ejecutar  
17 el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente  
18 rector de las inversiones, de conformidad con el artículo treinta  
19 y siete (37) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. Para la  
20 exoneración del impuesto a la salida de divisas en las  
21 importaciones de bienes de capital y materias primas  
22 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así  
23 como para la exoneración de los tributos al comercio exterior,  
24 se considerará lo establecido en los Anexos de exoneración de  
25 impuesto a la salida de divisas y de exoneración de tributos al  
26 comercio exterior. Dichas exoneraciones se extenderán hasta  
27 por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de  
28 estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

1 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** Las INVERSIONISTAS y la  
2 EMPRESA RECEPTORA declaran que los recursos financieros  
3 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán  
4 integrados en la forma descrita en el Anexo de origen de  
5 inversión que se adjunta al CONTRATO. La variación y la  
6 composición del mismo deberán ser notificados por el  
7 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no  
8 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
9 artículo 37 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **10.3.-**  
10 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La EMPRESA RECEPTORA se  
11 compromete a mantener contratados bajo relación de  
12 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
13 detallan en el Anexo de generación de empleo que se adjunta  
14 al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el  
15 efecto, la EMPRESA RECEPTORA procurará contratar a  
16 trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades  
17 aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de  
18 personal extranjero será subsidiaria a la contratación de  
19 personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE**  
20 **LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
21 las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA adoptan las  
22 siguientes modalidades previstas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8  
23 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 1. La  
24 participación en el capital de una compañía nueva o existente  
25 en cualquiera de las formas societarias señaladas en la  
26 legislación de compañías, realizada mediante aportes en  
27 numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles; 5. La  
28 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales

1 como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en  
2 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,  
3 empaques y envases; los inventarios de materias primas,  
4 insumos, productos intermedios y terminados; 6. Los derechos  
5 contractuales, tales como los derivados de contratos de  
6 colaboración, concesión, participación, prestación de servicios  
7 de administración, licencia o aquellos que impliquen  
8 transferencia de tecnología; 7. Los derechos conferidos por la  
9 ley, tales como: licencias, autorizaciones y permisos; y, 8. Las  
10 contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas,  
11 patentes, modelos industriales y conocimientos técnicos  
12 patentados o no patentados, o modelos comerciales tales  
13 como franquicias y licencias, amparados en contratos;  
14 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**  
15 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,  
16 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes  
17 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de  
18 forma particular, la estabilidad sobre los incentivos tributarios  
19 descritos en su Cláusula Séptima así como la estabilidad legal  
20 de la normativa sectorial específica de la CONCESIÓN.  
21 **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de  
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente  
23 rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el  
24 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que las  
25 INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA se comprometen a  
26 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de  
27 Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de  
28 las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA la información

1 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las  
2 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado y no  
3 remediado de las obligaciones y compromisos adquiridos por  
4 las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA en este contrato,  
5 constituirá causal para que el ESTADO declare, sancione y/o  
6 declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación  
7 del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
8 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber  
9 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
10 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
11 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio  
12 justificado respecto a los montos, plazos y origen de los recursos  
13 del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la  
14 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN  
15 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados  
16 fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e  
17 incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE  
18 INVERSIONES. El ESTADO reconoce que, de conformidad con la  
19 CONCESIÓN, el cronograma de inversiones puede ser objeto de  
20 modificación o reforma, para lo cual se observará lo previsto en  
21 la CONCESIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES**  
22 **DE LAS INVERSIONISTAS Y DE LA EMPRESA RECEPTORA.-** Para la  
23 suscripción del CONTRATO, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA  
24 RECEPTORA declaran expresamente lo siguiente: a) Que, tienen  
25 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,  
26 conocen la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en  
27 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los  
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima.

1 del CONTRATO, los cuales son aplicables a la fecha de su  
2 celebración. En ese sentido, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA  
3 RECEPTORA declaran conocer que el CONTRATO no genera  
4 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de  
5 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros  
6 cuerpos normativos distintos a los que han sido referidos en este  
7 CONTRATO. c) Que conocen la naturaleza y alcance de este  
8 CONTRATO, en cuanto a que otorga estabilidad jurídica sobre  
9 la normativa sectorial específica de la CONCESIÓN. d) Que, la  
10 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
11 propia y que consiente en su celebración, libre de vicios; e) Que  
12 tienen, o se encuentran en capacidad de obtener los recursos  
13 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE  
14 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos  
15 tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal  
16 o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
17 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
18 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el  
19 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes  
20 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se  
21 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de  
22 los recursos; f) Que, son de su exclusiva responsabilidad el riesgo  
23 de la INVERSIÓN NUEVA efectuada en el PROYECTO DE  
24 INVERSIÓN conforme se prevea en la CONCESIÓN liberando al  
25 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
26 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, con  
27 excepción de aquellos eventos contemplados en la  
28 CONCESIÓN, tales como, pero no limitados a, eventos

1 imputables a la autoridad concedente o a autoridades de  
2 gobierno. Salvo por los derechos previstos en la CONCESIÓN a  
3 favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, el INVERSIONISTA y la  
4 EMPRESA RECEPTORA serán los únicos y exclusivos responsables  
5 ante sus acreedores, en caso de haberlos; g) Que, obtendrá  
6 todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros  
7 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
8 PROYECTO DE INVERSIÓN; h) Que, no se encuentra inmerso en  
9 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo  
10 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, i) Que,  
11 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el  
12 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**  
13 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia  
14 de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha Efectiva  
15 de la CONCESIÓN. Podrá ser prorrogado, a petición de las  
16 INVERSIONISTAS o de la EMPRESA RECEPTORA, hasta por igual  
17 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se  
18 haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores  
19 su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE  
20 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. Las PARTES  
21 acuerdan que este CONTRATO deberá terminar conforme lo  
22 previsto en la cláusula 18.2, sin responsabilidad para las PARTES,  
23 en caso de que no se suscriba el CONTRATO DE CONCESIÓN.  
24 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**  
25 **ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: 1. Copia del Decreto  
26 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por  
27 absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el  
28 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones

1 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del  
2 Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de  
3 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como  
4 Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca.  
5 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación  
6 del señor Julio José Prado Lucio Paredes. 4. Copia del Registro  
7 Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,  
8 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca 5. Copia del documento  
9 de identidad y papeleta de votación del señor Javier Robalino  
10 Orellana, Apoderado Especial de TOTAL EREN S.A.; 6. Copia  
11 certificada del Poder Especial otorgado por TOTAL EREN S.A. al  
12 señor Javier Robalino Orellana 7. Copia del documento de  
13 identidad y papeleta de votación del señor Pablo Miguel López  
14 Molina, representante legal de GRAN SOLAR S.A. y de E-  
15 QUATOR ENERGY S.A. 8. Copia del nombramiento del señor  
16 Pablo Miguel López Molina, representante legal de GRAN  
17 SOLAR. 9. Copia del nombramiento del señor Pablo Miguel  
18 López Molina, representante legal de E-QUATOR ENERGY S.A.  
19 10. Resolución Nro. 104-CEPAI-2022 de 21 de abril de 2022 del  
20 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
21 mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en  
22 materia de inversiones la suscripción de este CONTRATO DE  
23 INVERSIÓN. 11. Copia del oficio mediante el cual el Ministerio  
24 de Economía y Finanzas emite dictamen. 12. Datos generales  
25 de la EMPRESA RECEPTORA, emitida por la Superintendencia de  
26 Compañías, Valores y Seguros; 13. Copia del Registro Único de  
27 Contribuyentes de la EMPRESA RECEPTORA; 14. Certificado de  
28 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la EMPRESA

1 RECEPTORA, emitido por la Superintendencia de Compañías,  
2 Valores y Seguros; 15. Certificado de cumplimiento de  
3 obligaciones tributarias de la EMPRESA RECEPTORA, emitido por  
4 el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión:  
5 i. Cronograma de Inversión, ii. Cronograma de Inversión para  
6 Exoneración ISD, iii. Generación de Empleo, iv. Origen de la  
7 Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
8 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Las  
9 INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA podrán renunciar a la  
10 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
11 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente  
12 a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, las  
13 INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA presentarán una  
14 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio  
15 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al  
16 Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago  
17 de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
18 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación  
19 del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de  
20 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
21 según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo  
22 entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación  
23 previa del cumplimiento de las obligaciones de las  
24 INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA, de conformidad  
25 con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por  
26 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el  
27 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
28 obligaciones adquiridos por las INVERSIONISTAS o las EMPRESAS.

1 RECEPTORAS en el CONTRATO, previo el procedimiento  
2 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de las  
3 INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA al derecho de  
4 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del  
5 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y  
6 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los  
7 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Octava de  
8 este CONTRATO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN.-** Como  
9 garantía para su financiación, los INVERSIONISTAS y la EMPRESA  
10 RECEPTORA tendrán derecho a ceder a los ACREEDORES  
11 GARANTIZADOS, instituciones financieras, a otros acreedores, a  
12 aseguradores y a garantes de acreedores, o a cualquier  
13 persona que actúa como agente o fiduciario, los derechos que  
14 hubiesen adquirido de conformidad con este CONTRATO DE  
15 INVERSIÓN, siempre y cuando dicha cesión sea consistente con  
16 sus derechos y obligaciones bajo la CONCESIÓN. Cualquiera de  
17 dichas transferencias tendrá efecto después de que los  
18 cedentes o cesionarios notifiquen al ESTADO acerca de la  
19 transferencia. Si se perfecciona una cesión de la CONCESIÓN,  
20 el ESTADO se obliga a llevar a cabo los procedimientos  
21 necesarios para reflejar esa cesión en el presente CONTRATO  
22 DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE** La ley  
23 aplicable a este contrato será la de la República del Ecuador.  
24 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE**  
25 **CONTROVERSIAS.-** La conciliación es un mecanismo alternativo  
26 para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de  
27 esta primera instancia de forma de posible solución. 21.1.  
28 Solución entre las PARTES: Las PARTES solucionarán sus

1 controversias de buena fe y mediante negociación. Si las  
2 PARTES no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro  
3 de los noventa (90) días posteriores a la entrega por una PARTE  
4 a la otra PARTE de una comunicación escrita indicando la  
5 existencia de una controversia, cualquiera de las PARTES podrá  
6 someter tal controversia a arbitraje conforme cláusula 31.04, sin  
7 perjuicio de que las PARTES si lo deciden de común acuerdo  
8 puedan usar alguno de los demás mecanismos dispuestos en  
9 esta Cláusula. 21.2. Solución de Conciliación Amigable: En el  
10 caso de discrepancias que se suscitaren en virtud de la  
11 ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de  
12 manera directa entre las PARTES según el numeral que  
13 antecede, y que las PARTES hayan decidido de común  
14 acuerdo someter dichas diferencias a un conciliador, el trámite  
15 será el siguiente: a) La PARTE que desea recurrir a la solución de  
16 conciliación amigable, deberá notificar a la otra PARTE su  
17 decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un  
18 conciliador. Este procedimiento será realizado en idioma  
19 castellano. b) Para la elección del conciliador, cada PARTE  
20 presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos  
21 dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a  
22 partir de la notificación de la decisión de someterse a solución  
23 de conciliación amigable. Si uno o más de los conciliadores  
24 propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de  
25 entre aquellos. Si no hubiese candidatos coincidentes o no  
26 existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos  
27 coincidentes, las PARTES harán sus mejores esfuerzos para  
28 designar al conciliador. Si no hubiere acuerdo entre ellas para

1 la designación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el  
2 conciliador será designado, considerando la materia a tratar,  
3 por sorteo de entre los que consten en el listado elaborado  
4 para el efecto por las PARTES. El sorteo se realizará por pedido  
5 de cualquiera de las PARTES y en presencia de las personas  
6 autorizadas por sus representantes legales. c) El conciliador  
7 deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de  
8 imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto  
9 de la Conciliación. d) Una vez iniciado el procedimiento, no  
10 podrán existir reuniones directas entre una de las PARTES con el  
11 conciliador sin la autorización de la otra. Las PARTES  
12 presentarán sus argumentos al conciliador dentro de los treinta  
13 (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las  
14 PARTES proporcionarán al conciliador toda la información, por  
15 escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren  
16 para llegar a su informe. e) El conciliador designado elaborará y  
17 entregará el informe a las PARTES en el plazo de noventa (90)  
18 días calendario de la entrega de información o audiencia. f) Si  
19 surgiere una diferencia entre las PARTES acerca del sentido,  
20 interpretación o alcance del informe, cualquiera de ellas podrá  
21 solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación  
22 dirigida al conciliador y a la otra PARTE, dentro del plazo de  
23 quince (15) días calendario de notificado el dictamen. g) El  
24 conciliador elaborará y entregará el informe a las PARTES en el  
25 plazo de quince (15) días calendario desde la fecha del último  
26 pedido de aclaración. h) Si las PARTES aceptan el informe del  
27 conciliador, suscribirán el Acta de Acuerdos, documento que  
28 será contractualmente vinculante. i) Los gastos y honorarios que

1 demande la intervención del conciliador será dividido en partes  
2 iguales. 21.3. Mediación: Las PARTES podrán someterse al  
3 procedimiento de mediación prevista en la Ley ecuatoriana,  
4 ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría  
5 General del Estado. Finalizado el proceso de mediación, se  
6 suscribirá un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o  
7 en su defecto, la imposibilidad de haber logrado acuerdo  
8 alguno. Esta acta en la que conste el acuerdo tiene efecto de  
9 sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del  
10 mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la  
11 vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte  
12 excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a  
13 la suscripción del acta de mediación. 21.4. Arbitraje: Todas las  
14 disputas que surjan de o que guarden relación con el presente  
15 CONTRATO, su interpretación, su ejecución, o su terminación  
16 anticipada, que no hayan sido resueltas mediante negociación  
17 directa o mediante la conciliación amigable o la mediación  
18 según lo previsto en la presente cláusula, se resolverán  
19 mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje  
20 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho  
21 Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de  
22 celebración de este contrato. El arbitraje será en derecho y se  
23 conducirá en idioma castellano. El Centro de Arbitraje y  
24 Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago  
25 administrará el procedimiento, y actuará como autoridad  
26 nominadora, de ser el caso. El Tribunal Arbitral estará  
27 compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia  
28 sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente

1 de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), en cuyo caso el  
2 Tribunal Arbitral será unipersonal. Cuando el tribunal arbitral  
3 deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada PARTE  
4 designará a un miembro del Tribunal Arbitral, y los dos árbitros  
5 así nombrados elegirán el tercer árbitro, de conformidad con el  
6 Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas  
7 para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la  
8 fecha de celebración de este contrato. Cuando el tribunal  
9 arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será  
10 designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la  
11 Cámara de Comercio de Santiago. La sede del arbitraje será la  
12 ciudad de Santiago, Chile. No obstante que una controversia  
13 sea sometida a arbitraje, las PARTES deberán continuar  
14 cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente  
15 Contrato. 21.5 Medidas Cautelares: Los árbitros podrán dictar  
16 medidas cautelares que consideren necesarias para cada  
17 caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para  
18 garantizar el resultado de éste. Las partes podrán aplicar las  
19 medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el Reglamento  
20 de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el  
21 Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de  
22 celebración de este CONTRATO. 21.6 Notificaciones: Las PARTES  
23 acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento  
24 arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias,  
25 laudos, medidas de ejecución de laudos y cualquier otro  
26 documento relacionado con el arbitraje serán realizadas por  
27 escrito, en la dirección fijada para comunicaciones en este  
28 mismo CONTRATO. 21.7 Supervivencia de la cláusula arbitral: La

1 presente cláusula arbitral sobrevivirá la vigencia del CONTRATO  
2 hasta que todas las controversias sometidas a arbitraje hayan  
3 sido resueltas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN**  
4 **DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la  
5 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará  
6 aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de  
7 las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de  
8 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los  
9 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto  
10 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En  
11 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará  
12 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el  
13 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este  
14 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo  
15 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
16 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
17 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
18 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,  
19 validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás  
20 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con  
21 otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y  
22 con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que  
23 el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se  
24 celebre deberá elevarse también a escritura pública y  
25 realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA**  
26 **VIGÉSIMA TERCERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-**  
27 Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el  
28 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de

1 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
2 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.  
3 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de  
4 cuenta de la EMPRESA RECEPTORA, quien entregará al  
5 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
6 tres copias certificadas de la escritura pública que contenga  
7 este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**  
8 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las  
9 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
10 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **24.1.-** El  
11 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
12 está domiciliado en Av. Amazonas entre Unión Nacional de  
13 Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de  
14 Gestión Financiera. Pisos 8 y 9. Quito- Ecuador. **24.2.-** A las  
15 INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA se la podrá notificar  
16 en la siguiente dirección: Calle El Establo Lote 50 y Calle C,  
17 Quito Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier  
18 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el  
19 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN**  
20 **Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y  
21 fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su  
22 aplicación desde su suscripción.”- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA),**  
23 que queda elevada a escritura pública, la misma que se  
24 encuentra redactada y firmada por el Abogado Marco Moya,  
25 con matrícula profesional número diecisiete – dos mil dieciséis-  
26 ciento sesenta y ocho del Foro de Abogados.- Para el  
27 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
28 todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que

1 les fue la misma íntegramente a los comparecientes por mí, la  
2 Notaria, se afirman y ratifican conmigo, en unidad de acto, de  
3 todo lo cual doy fe.-

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



**JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES  
Y PESCA**

**C.C. 1706284460**





**JAVIER ROBALINO ORELLANA**

**(En su calidad de apoderado especial de TOTAL EREN S.A.)**

**C.C. 1706996483.**





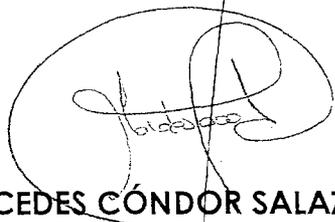
**PABLO MIGUEL LOPEZ MOLINA**

**(En su calidad de Gerente General de GRAN SOLAR S.A. y E-**

**QUATOR ENERGY S.A.)**

**C.C. 1710339399**





**Msc. MERCEDES CÓNDOR SALAZAR**

**NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO**

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Hecho por la ley Notarial. Ante Mtro. E. J. al y susseguientes  
emplar DOY FE que la ley FOTO. 27. 1973. 1973. 1973. 1973.  
il (les) al (los) documento(s) que en el (los) es (se) me (se)  
bidors) y devuelto(s) al peticionario en .....

Quito,

Mtro. M. Mercedes Condor Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA-QUINTA (85)  
CANTON QUITO



*Handwritten signature and initials.*

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*[Handwritten signature]*

El presente Decreto Ejecutivo fue publicado en el Registro Oficial No. 559 del 10 de febrero de 2009, en el Registro Oficial No. 1633 del 8 de abril de 2009, en el Registro Oficial No. 25 del 20 de junio de 2013, en el Registro Oficial Suplemento No. 158 del 11 de enero de 2018, en el Registro Oficial Suplemento No. 16 del 16 de junio de 2017, y en el Registro Oficial No. 3 del 10 de febrero de 2009.

Quito,

*[Handwritten signature]*  
Mónica Condor Salazar  
Ministra de Acuacultura y Pesca

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

dictado por la ley Notarial Art. 18 Num. 7.º al y cuarto  
empliar DOY FE que la (s) FOTOCOPIA(S) de este (los) documento (s) que en original (s) se  
oidor(s) y devuello(s) al peticionario en

3

Quito,

Msc. Mercedes Córdor Salazar  
NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA (85)



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Hecho por la ley Notarial (Art. 12 N.º 1 del C.º y art. 12 del C.º) en el día 12 de mayo de 2014, en la ciudad de QUITO, Ecuador, a las 10:00 horas de la mañana, en presencia de los señores: [Firma] y [Firma], quienes se encuentran en el presente documento, y devuelto(s) al notario en [Firma] 4

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

último por la ley Notarial 14712, No. 11, del 11 de agosto de 2011, en el caso de ser DOY FE que la(s) FOTOCOPIA(S) que se adjuntan en este documento (si que en original) sea(n) autenticada(s) y devueltos al peticionario en \_\_\_\_\_

Quito,

Msc. Mercedes Condor Salazar  
NOTARIA OCTOGESIMA QUITA (1851)



*[Handwritten signature]*  
5

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

El presente Decreto Ejecutivo fue expedido en la ciudad de Quito, el día 15 de marzo de 2007, a las 10:00 horas, en el despacho del Presidente Constitucional de la República.  
Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

Quito,

Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

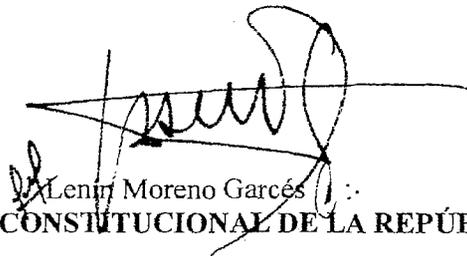
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

emitido por la ley Notarial (4413) del 2017, el (es) al (los) documento (s) que en original (s) o (s) (libro(s) y devueltos) al (es) funcionario en

Quito,

Msc. Mercedes Córdor Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
CANTÓN QUITO



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

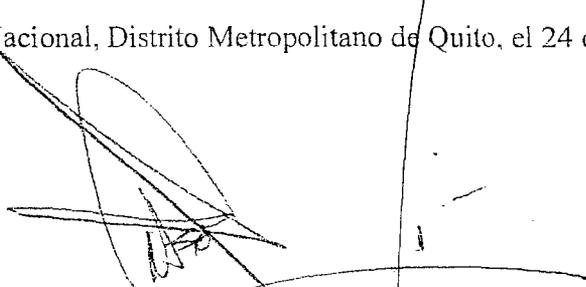
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

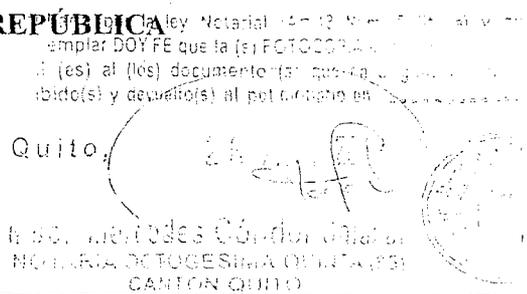
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Notaría Pública  
Calle Notarial 14-13 Montalvo, Quito  
Tel: 099 540 11 11  
E-mail: notaria@notariapublica.com.ec  
www.notariapublica.com.ec  
BOGOTÁ, COLOMBIA  
CANTÓN QUITO





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

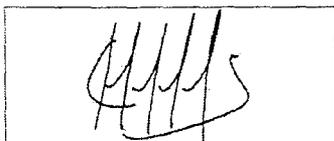
El/los firmante(s) de este documento, en cumplimiento de la Ley Notarial 10418, he/ha leído y he/ha  
cumplido DOY FE que la (el) FOTOCOPIA (FOTOCOPIAS)  
(es) al (los) documento (s) que en (los) (los)  
libro(s) y devuelto(s) al (los) (los) en

Quito,

Msc. Mercedes Córdor Sal  
NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA (85)  
CANTON QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PATRICIA ALEXANDRA ARGUELLO LÓPEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 85 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-707-70007



226-707-70007

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

**170688496-0**

**CIUDADANA**  
**PRADO LUCIO PAREDES**  
**JULIO JOSE**

**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SANTA PRISCA**

1978-12-05  
**ECUATORIANA**  
**HOMBRE**  
**CASADO**  
**MARIA S**  
**DAVALOS MUIRRAGUI**




**INSTRUCCIÓN**      **PROFESIÓN / ACTIVACIÓN**  
**SUPERIOR**      **MASTER**      **E3343V2222**

**APellidos y nombres del padre**  
**PRADO JULIO CESAR**

**APellidos y nombres de la madre**  
**LUCIO PAREDES FERNANDES CA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2016-10-12**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2026-10-12**

IGM 16





otorgado por la ley Notarial (44-10 N.E. 7) al y en virtud de  
 el/emplar DOY FE que la (s) FOTOCOPIA (s) que se  
 (s) (s) al (los) documento (s) que en el/emplar (s) que  
 (s) (s) y devuelto (s) al/los otorgado en

Quito,

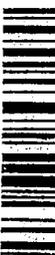
28 JUN 2021

Msc. Mercedes Cándor Salazar  
 NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA (85)  
 CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

**PROVINCIA PICHINCHA**  
**CIRCUNSCRIPCIÓN 1**  
**CANTÓN QUITO**  
**PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO**  
**ZONA 4**  
**JUNTA N.º 0007 MASCULINO**



N 82134030



CE N.º 1706884960

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001  
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:  
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0

resultante por la Ley Notarial (Art. 18 Num. 5 literal b) y guardado un ejemplar  
 LON PE que la copia fidedigna certificada que antes edota) es (son) igual (es) a(llos)  
 documento(s) electrónico(s) original(les) exhibido.  
 DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO

20 ABR 2019



Msc. Mercedes Dóndor Salazar  
 NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
 CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013  
 NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



...por la Ley Notarial en el Num. 5 literal b) y guardado un ejemplo  
 JOY FE que la copia física pedida que antes de(ri) es (son) igual (es) al(la)  
 documental electrónico(s) original(es) exhibido,  
 DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO, 23 ABR 2022

Msc. Mercedes Condar Solano  
 NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
 CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Acordado por la Ley Notarial en el artículo 10 y guardado un ejemplar  
D.C.Y.F.E. que la copia digital certificada que se le entrega es (son) igual(es) al (los)  
documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUM. LIT. MATERIALIZADO

QUITO.



Esc. Mariana Londoño Solís  
NOTARIA OFICINA DE SERVICIO QUINTA (BB)  
CARRERA OESTE



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



reconocida por la Ley Notarial Art. 15 Num. 6 literal b) y guarda de un ejemplar  
BOY FE que la copia física certifica que antecedente(s) es (son) igual (es) a (los) documento(s) electrónico(s) original(les) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO,

23 ABR 2022



Msc. Mercedes Córdar Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
CANTÓN EL ORO

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706996483

**Nombres del ciudadano:** ROBALINO ORELLANA JAVIER

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 17 DE JULIO DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** DOCTOR - LEYES

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** PEÑA MENA MARIA DEL CONSUELO

**Fecha de Matrimonio:** 22 DE MAYO DE 1998

**Datos del Padre:** ROBALINO DIEGO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** ORELLANA CLAUDIA ISABEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 2 DE JUNIO DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PATRICIA ALEXANDRA ARGUELLO LÓPEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 85 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-707-70018



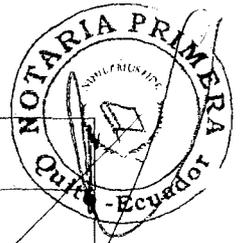
223-707-70018

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







PODER ESPECIAL	POWER OF ATTORNEY
<p><b>PRIMERO. - COMPARECIENTE. -</b>            El compareciente es la compañía <b>TOTAL EREN</b>, con número de identificación <b>812 926 736</b>, compañía constituida legalmente en Francia, con domicilio principal en 37 Rue La Pérouse, 75116 Paris, France , número de teléfono +33 140690500, dirección de correo electrónico <u>contact@total-eren.com</u>, debidamente representada por el señor David Corchia en su calidad de Director General , con pasaporte número 19DA97119, en adelante "la Mandante" o "TOTAL EREN".</p> <p><b>SEGUNDO: PODER ESPECIAL. -</b>            La Mandante por la interpuesta persona de su Director General, otorga Poder amplio y suficiente a favor de: a) Javier Robalino Orellana (identificación número 1706996483), con domicilio en la calle 12 de octubre y Abraham Lincoln, Quito-Ecuador, email <u>jrobalino@robalinolaw.com</u>, número de teléfono 023810950; b) Martin Diego Pallares Sevilla (identificación número 1710487800) dirección en 12 de Octubre y Abraham Lincoln, Quito-Ecuador; email <u>mpallares@robalinolaw.com</u>, teléfono número 023810950 c) Rafael Eduardo Valdivieso Eguiguren (identificación número 1711251098), dirección en 12 de Octubre y Abraham Lincoln, Quito-Ecuador, email <u>rvaldivieso@robalinolaw.com</u>, teléfono número 023810950, d) Martin Rocher (con pasaporte francés número 19FV11059), dirección en 37 Rue La Pérouse, 75116 Paris, Francia, email <u>martin.rocher@total-eren.com</u>, teléfono número +33 140690500; e) Maria Emilia Strunz (identificación número AAD133579), dirección en Tucumán 1, Buenos Aires, Argentina, email <u>emilia.strunz@total-eren.com</u>, teléfono número +549111531501011, f) Arnaud Michel (con pasaporte francés número 15DA25409),</p>	<p><b>FIRST. - APPEARING PARTY. -</b>            The appearing party is <b>TOTAL EREN</b>, with identification number 812 962 736, company incorporated under the laws of France, with principal address in 37 Rue La Pérouse, 75116 Paris, France, telephone number +33 140690500, email <u>contact@total-eren.com</u>, duly represented by David Corchia in his capacity of Chief Executive Officer, with passport number 19DA97119, hereinafter "the Grantor" or "TOTAL EREN"</p> <p><b>SECOND: POWER OF ATTORNEY. -</b>            The Grantor, duly represented by his Chief Executive Officer, grants a special power on in favor of a) Javier Robalino Orellana (identification number 1706996483), with address in 12 de Octubre and Abraham Lincoln, Quito-Ecuador, email <u>jrobalino@robalinolaw.com</u>, telephone number 023810950; b) Martin Diego Pallares Sevilla (identificación número 1710487800) with address in 12 de Octubre y Abraham Lincoln, Quito-Ecuador; email <u>mpallares@robalinolaw.com</u> telephone number 023810950, c) Rafael Valdivieso Eguiguren (identification number 1711251098), address in 12 de Octubre and Abraham Lincoln, Quito-Ecuador, email <u>rvaldivieso@robalinolaw.com</u>, telephone number 023810950, d) Martin Rocher (with French passport number 19FV11059), with address in 37 Rue La Pérouse, 75116 Paris, France, email <u>martin.rocher@total-eren.com</u>, telephone number +33 140690500; e) Maria Emilia Strunz (identification number AAD133579), with address in Tucuman 1, Buenos Aires, Argentina, email <u>emilia.strunz@total-eren.com</u>, telephone number +549111531501011; f) Arnaud Michel (with French passport number 15DA25409),</p>



dirección en Calle 2 E16-33 y Membrillos,  
Quito, Ecuador, email  
arnaud.michel.externe@total-eren.com,  
teléfono +593 999 12 13 47, en adelante "los  
Mandatarios" para que en nombre y  
representación de la Mandante puedan  
realizar, individual o conjuntamente,  
cualquiera de los siguientes actos:

- a) Comparecer a cualquier tipo de diligencias/reuniones relacionadas al contrato de inversión en la cual **TOTAL EREN** es inversionista.
- b) Suscribir todo tipo de documento relacionado al contrato de inversión a nombre de **TOTAL EREN**.
- c) Comparecer a la suscripción del contrato de inversión con el Estado ecuatoriano conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto.
- d) Presentar cualquier tipo de documento requerido por funcionarios públicos ecuatorianos con relación al contrato de inversión.
- e) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en este poder, así como otorgar, si fuese necesario, documentos privados o escrituras de subsanación, modificación o ratificación.
- f) Realizar cuantas acciones conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido; y otorgar cualquier otro documento público o privado que esté relacionado con este poder.
- g) Actuar a nombre de la Mandante durante la fase precontractual y contractual incluyendo la suscripción de los contratos del proceso público de selección para la

with address in Calle 2 E16-33 y Membrillos,  
Quito, Ecuador, email  
arnaud.michel.externe@total-eren.com,  
telephone number+593 999 12 13 47,  
hereinafter the "Attorney-in-fact" to carry out  
and perform, individually or jointly, any of the  
following actions:

- a) To appear at any type of proceedings/meetings related to the investment contract (IPA) in which **TOTAL EREN** acts as an investor.
- b) To execute any type of document related to the investment contract (IPA) on behalf of **TOTAL EREN**.
- c) Attend at the signature of the investment agreement with the Republic of Ecuador in accordance with the provisions issued for such purpose.
- d) Submit any type of document required by Ecuadorian government officers in relation to the investment contract (IPA).
- e) Carry out all necessary or convenient acts for the signing and/or execution of acts necessary to execute this power of attorney, as well as to grant, if necessary, any private documents or public deeds for any remedy, amendment or ratification.
- f) Carry out as many related or complimentary actions as necessary for the complete fulfillment of this power of attorney; and grant any other public or private document related with this power of attorney.
- g) Act on behalf of the Grantor during the pre-contractual and contractual stage including the subscription of the agreements in the "*Proyecto Fotovoltaico con Almacenamiento Conolophus*" (hereinafter "PSS")

concesión del "Proyecto Fotovoltaico con Almacenamiento Conolophus" (en adelante "PPS").

- h) Suscribir en nombre de la Mandante cualquier documento que se requiera, incluyendo el Contrato de Concesión del PPS, Contrato Regulado de Compraventa de Energía Eléctrica del PPS, Contrato de Fideicomiso de Administración de Pagos del Sector Eléctrico, contrato de comodato y/o arriendo y/o uso de tierras y/o servidumbres y/o cualquier otro contrato necesario, documento, petición, solicitud necesarios para la implementación del PPS.
- i) Suscribir en nombre de la Mandante cualquier documento que se requiera para la suscripción de los contratos de concesión y regulados

Para tal efecto, los Mandatarios quedan investidos de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación del Poderdante. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

**TERCERA: ACLARACIÓN**

Se deja expresa constancia que no se podrá alegar insuficiencia de este Poder para la presentación, suscripción, otorgamiento, de cualquier documento, tanto público o privado que se requiera para dentro de cualquier etapa de la suscripción y negociación del contrato de inversión, concesión, regulado o cualquier otro mencionado en el presente poder, tanto en caso que la Mandante actúe por sí sola o en asociación con otras personas jurídicas. También, se extiende este Poder para cualquier evento o diligencia que se requiera la presencia de la Mandante.

- h) Sign on behalf of the Grantor any document that is required including the Concession Agreement of the PPS, Regulated Contract for the Purchase and Sale of Electric Power of the PPS, Electricity Sector Payment Management Trust Agreement, loan agreement and/or lease and/or use of land and/or easements and/or any other necessary agreement, document, petition, request necessary for the implementation of the PPS.
- i) Sign on behalf of the Grantor any document that is required for the subscription of the concession and regulated agreements.

For these purposes, the Attorneys are hereby authorized and empowered with all the powers to act in the name and as representative of the Grantor. Therefore, no public or private authority may argue lack of power.

**THIRD: CLARIFICATION**

It is expressly stated that insufficiency of this Power cannot be alleged for the submission, subscription, granting of any document, both public and private that is required for any stage of the negotiation and subscription of the IPA, concession, regulated agreement or any other mentioned in this document, both in case the Grantor acts alone or in association with other companies. Also, this Power is extended for any event or diligence that requires the presence of the Grantor.

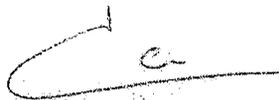
2018



<p><b>CUARTA: DELEGACIÓN. -</b> Los Mandatarios no podrán delegar total ni parcialmente el presente Poder.</p> <p><b>QUINTA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES. -</b> Sin limitar las facultades descritas en las cláusulas anteriores, los Mandatarios podrán presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier autoridad con la finalidad de cumplir con el Mandato que aquí se otorga.</p> <p><b>SEXTA: PLAZO. -</b> El presente Poder Especial permanecerá vigente hasta cuando sea formalmente revocado por la Mandante.</p>	<p><b>FOURTH: DELEGATION. -</b> The Attorney-in-Fact cannot delegate partially or totally this Power of Attorney.</p> <p><b>FIFTH: POWER OF ATTORNEY TO REPRESENT THE COMPANY WITH THE AUTHORITIES. -</b> Without limiting the faculties described in the clauses above, the Attorney-in-Fact can file any kind of request, petitions, or any documents before any authority, to fulfill the mandate that is granted here.</p> <p><b>SIXTH: TERM. -</b> The present Especial Power will remain in force until it has been formally revoked by the Grantor.</p>
---	--

En París a 14 de abril de 2022

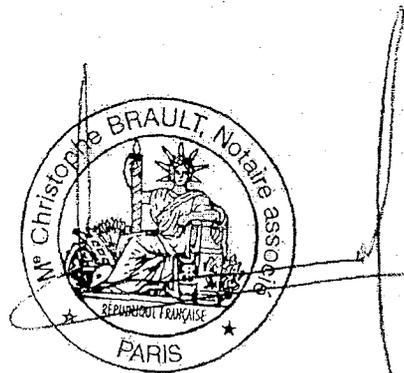
Paris, April 14<sup>th</sup>, 2022

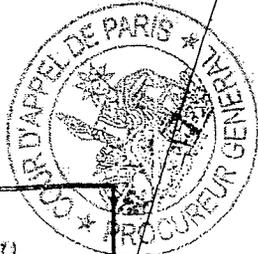
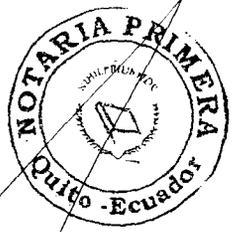


David CORCHIA

Director General/Chief Executive Officer

M<sup>e</sup> Christophe BRAULT, Notaire à Paris (8<sup>e</sup>)  
4, rue de Berri. Certifie la Signature.....  
apposée(s)..... (Ci-contre, ci-dessus)  
de Monsieur David CORCHIA  
Le 14/04/2022.....  
*Cette certification de signature(s) ne peut en aucun cas contérer au présent document le caractère d'un acte Notarié: la responsabilité du notaire, ne peut être mise en cause en ce qui concerne le contenu du présent document.*





**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française ÉQUATEUR

Le présent acte public

2. a été signé par... Me BRAULT

3. agissant en qualité de... Notaire

4. est revêtu du sceau/l'empreinte de... Son étude

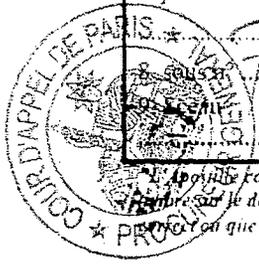
Attesté

5. à Paris

6. le... 15 AVR. 2022

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

7370 Michel LERNOUET  
Avocat Général Signature :



"L'Apostille certifie seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou de l'empreinte sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est exact ou que la République française approuve son contenu"

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado.  
en 3 fojas 1 (es).  
Quito a, 15 ABR 2022  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1710339399

**Nombres del ciudadano:** LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

**Fecha de nacimiento:** 19 DE OCTUBRE DE 1984

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** BACH. EN CIENCIAS

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** EMILIA

**Fecha de Matrimonio:** 15 DE JUNIO DE 2018

**Datos del Padre:** LOPEZ ARJONA RODRIGO MARCELO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MOLINA HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

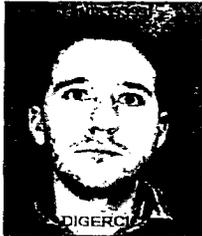
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 19 DE JUNIO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PATRICIA ALEXANDRA ARGUELLO LÓPEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 85 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-707-70035



227-707-70035

Ing. Fernando Alvear C.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

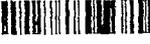


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 171033939-9

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 LA FLORESTA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-10-19  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 EMILIA BURBANO DE LARA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER EN CIENCIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOPEZ ARJONA RODRIGO MARCELO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOLINA HERNÁNDEZ MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2018-06-19  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-06-19

E437313222

001548003




COPIA NO ORIGINAL, Duplicado.  
 SIN PAGAR PAGO DE MULTA

**República Ecuador 2011 Segunda Vuelta**

171033939-9 171033939-9

LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL

QUITO QUITO

NACIMIENTO NACIMIENTO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL - QUITO

708795

20 MAR 2018  
 [Handwritten signature/initials]

**GRANSOLAR S.A**

San Miguel de Urququí, 21 de mayo de 2020.

Sr.

**Pablo Miguel López Molina**

Ciudad.-

De mi consideración:

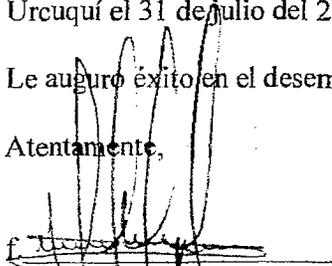
Me es grato comunicar a Usted que mediante Reunión del Directorio de la compañía **GRANSOLAR S.A.** reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de dos (2) años.

De conformidad al Estatuto Social, le corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente subrogarlo.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía que consta en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el día 18 de abril de 2012, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo el 10 de mayo de 2012. La Compañía cambio su domicilio social al cantón Urququí, Provincia de Imbabura mediante escritura pública de aumento de capital, cambio de domicilio y reforma del estatuto social otorgada por la Notaría Primera del cantón Quito el 18 de marzo de 2013, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Urququí el 31 de julio del 2013, repertorio 25 Partida 13.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

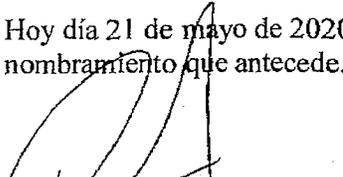
Atentamente,

f. 

Esteban Vivero Pérez

**Presidente Ad-hoc de la reunión del Directorio**

Hoy día 21 de mayo de 2020, en el cantón San Miguel de Urququí, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

f.   
**Pablo Miguel López Molina**  
CC/1710339399

Platado por la ley Notarial 2019 A.M. 5.11. el y sus sucesores  
emplar DOY FE que la (s) FOTOCOPIA (s) que (es) al (los) documento (s) que en original me (s) ha (n) sido  
bido(s) y devuelto(s) al petitorio en

Quito,

  
**Msc. Mercedes Cándor Galizar**  
NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA (85)  
CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 021

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUI**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...**

NÚMERO DE REPERTORIO:	20
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRANSOLAR S.A.
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR:	LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL
IDENTIFICACIÓN:	1710339399
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	2 AÑOS

**3. DATOS ADICIONALES**

PEDRO MONC. CONST. CÍA. 10-05-2012.- URC. CAMBIO/DOMICILIO PART N° 13, 31-07-2013

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SAN MIGUEL DE URQUQUI A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2020

DR. BAYARDO ROSALINO BENALCAZAR LARA  
REGISTRADOR (E) MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUI

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUZMÁN S/N ANTONIO ANTE

emitido por la ley Notarial 2012 No. 10  
con el fin de que el FOTOCOPIADO  
de (los) el (los) documento (s) que se otorga  
pueda ser devuelto(s) al peticionario en

Quito,

Msc. Mercedes Cándor Salazar  
NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA (85)  
CANTÓN QUITO



## E-QUATOR ENERGY S.A.

QUITO, siete de Diciembre del dos mil veinte y un

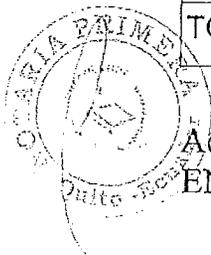
Señor(a)  
LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía E-QUATOR ENERGY S.A., otorgada el día siete de Diciembre del dos mil veinte y un ante el/la Notario(a) PRIMERO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de dos años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

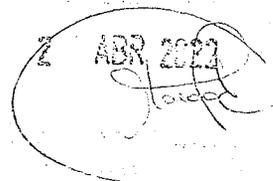
Accionista / Socio
GRANSOLAR S.A.
TOTAL EREN S.A.



Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía E-QUATOR ENERGY S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:

LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL  
GERENTE GENERAL  
CEDULA: 1710339399



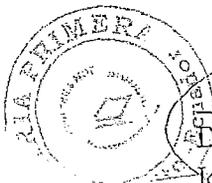
## DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20211701001D03696

Factura No.: 001-004-000119478

En la ciudad de QUITO, el día de hoy siete de Diciembre del dos mil veinte y un; ante mí DOCTOR JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS, Notario(a) PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1710339399 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía EQUATOR ENERGY S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA PRIMERA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



*Jorge Enrique Machado Cevallos*  
DOCTOR JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

Identificación: 1700490913

JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
Fecha: 2021.12.08 11:26:18 -05'00'



TRÁMITE NÚMERO: 73443

\*3871516BJRDGCT\*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	105803
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	23503
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	E-QUATOR ENERGY S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL
IDENTIFICACIÓN	1710339399
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

SM 23423 DE 14/12/2021 NOT. 1 07/12/2021.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

2012  
BR 2021  
Hacete

Página 1 de 1

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

**RESOLUCIÓN Nro. 104-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

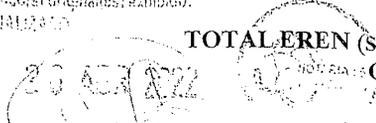
Que, el 30 de diciembre de 2021, la compañía TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto fotovoltaico Conolophus. La ubicación del proyecto está en la Isla Baltra, provincia de Galápagos. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 53.193.167), que se ejecutarán durante el año 2021-2024.

Que, el proyecto de la empresa TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) es un proyecto de inversión privada, la

Facilitada por la Ley Notarial Art. 19 Num. 5 literal b) y guarda de un ejemplo  
Doy FE que la copia física certifica que anterior(es) es (son) igual(es) al(los)  
documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.

DOCUMENTO MATERIAL N.º

QUITO.

  
20 ABR 22

**TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-  
QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS)**

  
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0123-IT de 30 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras)

Que, mediante Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de 8 de abril de 2022 se aprobó la excepcionalidad de empleo para el sector de energía. Para el caso de TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) que utiliza una tecnología tipo fotovoltaico y baterías se debe generar como mínimo cuatro (4) empleos.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de cuatro (4) plazas de trabajo de acuerdo a la Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de 8 de abril de 2022, de excepcionalidad de empleo en el sector de energía y al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0253-OF de 04 de abril de 2022, la Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. s/n, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) mediante el cual conoció el proyecto de contrato de inversión.

Conforme por la Ley Notarial, Art. Num. 5 literal b) y guardado un ejemplar  
DOY FE que la copia física certificada que antecede(n) es (son) igual (es) al (los)  
documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido  
DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO,

  
20 ABR 2022



**TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-  
QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS)**

Msc. Mercedes Cordero Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
CANTÓN QUITO

2

72

Que, el proyecto de inversión presentado por TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilitades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-100-A-IT y el Informe Técnico Nro. s/n remitido mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0147-OF de 11 de abril de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de

la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0357-O de 13 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O de 14 de abril del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras) con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792379237001 y 1793191736001, respectivamente, con una condición resolutoria en la cual conste que los derechos y obligaciones que nacen del contrato de inversión se resuelven en caso de que no se firme el contrato de concesión adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR 2021-0002-AM de 25 de agosto de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

El proyecto de inversión consiste en el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto fotovoltaico Conolophus. La ubicación del proyecto está en la Isla Baltra, provincia de Galápagos. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 53.193.167), que se ejecutarán durante el año 2021-2024.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en

reproducido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y guardado de un ejemplar DOY FE que la copia física certificada que se encuentra es (son) (qual) (es) (los) (los) documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.

DOCUMENTO MATERIAL(ES)

QUITO,

22 ABR 2022



**TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS)**

Msc. Mercedes Condor Salazar  
NOTARIA DELEGADA QUINTA (55)  
QUITO

4  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-  
QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS)

74

el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

**2.1.2.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de conforme se establece literal i) del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5.-** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Notarada por la Ley Notarial No. 1 y Item 5 literal b) y guardado un ejemplar  
del FE que la copia f... (rendido que a... es (son) igual(es) al(s)  
documental(es) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIALES

QUIPO

2022



**TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-  
QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS)**

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

**MARCO**

**OLIVERI**

**O MOYA**

**JIMENEZ**

**Marco Moya Jiménez**

MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ o=EC  
l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR cn=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Mofno: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022.04.21 20:49:05:00

**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

Se cumplió con la Ley Regulatoria de Num. 5 literal b) y guarda un ejemplo  
DPA FE que la copia física certificada (con antecedente) es (son) igual (es) al (los)  
documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIAL(ES)

QUITO,

20 ABR 2022



**Msc. Mercedes Cordero Salazar**  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
CAVIÓN QUITO

6

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-  
QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS)**



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Asunto: Dictamen previo a los proyectos de Resolución que aprobarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
En su Despacho

De conformidad con lo que los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0356-O, MPCEIP-SDI-2022-0355-O y MPCEIP-SDI-2022-0357-O de 13 y 14 de abril de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado que emita el dictamen respecto las solicitudes de suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora); y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. FUNDAMENTO

2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

"Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:"

"7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo." (El énfasis no consta en el original)

"Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma

reproducido por la Ley 1009 en el ítem 5 literal b) y guardado en el sistema EGY FE que la copia física certificada que antecede(n) es (son) igual(es) al(s) documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIAL FIRMADO

QUITO,

20 ABR 2022

Msc. Mercedes Constanza Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
CANTÓN QUITO



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:” 1. Sujeción a la planificación...”, 2. Sostenibilidad fiscal... “ (el resaltado no consta en el original)

“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

“Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; (El énfasis no consta en el original)

“Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:”

“3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e

Facultades por la Ley Monetaria...  
COV PE que la copia física...  
documentos electrónicos...  
DOCUMENTO MATERIAL

QUITO,

20 ABR 2022

Msc. Mercedes Cordero

NOTARIA CANTÓN CANTÓN...  
CANTÓN...  
Teléfono:...

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Gobierno Juntos lo logramos  
del Encuentro



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

el que concluye en los siguientes términos:

- “La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización de inversiones privadas por USD 385.809.281,00 entre los años 2021-2024; y, el compromiso de generación de dieciocho (18) nuevas plazas de empleo neto que deberían generarse hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD. 9.046.202,00; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generaría en conjunto un potencial sacrificio tributario de USD 25.789.615,80. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas (USD. 34.835.817,80), con relación a la inversión comprometida, correspondería que las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:

Tabla Nro. 3 Resumen inversiones y potencial impacto fiscal incentivos Ley de Fomento Productivo

Inversionistas	Beneficios estimados vs Inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora)	2.62%	4.74%
SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A.(Receptora)	2.25%	10.67%
TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras)	1.60%	20.11%

Fuente: MPCEIP – MEF /Elaboración: MEF

En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para los proyectos de inversión propuestos por las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A.(Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras); el potencial monto de exoneración durante el período de aplicación de los incentivos, no sobrepasa el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del

Facilitado por la Ley Notarial Art. 10 de la Ley de Registro y Garantía de un Registro D.OY.FE que le copia fidedigna certifica documento(s) electrónico(s) original(es) DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO, 20 ABRIL 2022

Msc. Mercedes Ximara Salazar

NOTARÍA PÚBLICA DE QUITO Calle postal: 18017, QUITO, Ecuador

Teléfono: 02252 4400000 www.notariapublicaquitobancomer.com

\* Documento firmado electrónicamente por Quiquix



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

No. MEF-SGEI-SP-SPF-020-2022 del 14 de abril de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración.”

### 3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora); y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

#### Documento firmado electrónicamente

Econ. Andrés Patricio Tomaselli Crespo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS, SUBROGANTE**

#### Referencias:

- MEF-SPF-2022-0114-M

#### Anexos:

- proy\_de\_resolucion\_total\_eren\_rev13.04.pdf
- proy\_de\_resolucion\_cobra\_concesiones\_s.l.\_rev13.02\_(1).pdf
- proy\_de\_resolucion\_solarpack\_corporacion\_tecnologica\_s.a.\_rev12\_040431318001649968259.pdf
- mef-vgf-2022-0353-e-\_villonaco.pdf
- mef-ve-2022-0060-e\_t\_eren.pdf
- mef-cse-2022-0035-e-\_solararomo.pdf
- mef\_sgei-sp-spf-020-2022-firmado\_final\_14-4-22.pdf
- contrato\_villonaco\_y\_otros\_mef-spf-2022-0114-m0225008001649974730.pdf
- mef-cgj-2022-0332-m.pdf

rcmr/djgg/afem



Firmado electrónicamente por:  
ANDRES PATRICIO  
TOMASELLI CRESPO

conservar por la ley notario (Art. 4. Num. 6. literal a) y guardar un ejemplar  
DOY FE que la copia es una copia que online de datos (son iguales) y que  
son iguales a los originales (son iguales) y que  
DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO, 20 ABR 2022



Msc. Mercedes Cordero Salazar  
NOTARIA OCTOÉSIMA QUINTA (85)  
QUITO, QUITO

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	E-QUATOR ENERGY S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	329692	RUC:	1793191736001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	14/12/2021	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CALLE: AV. 12 DE OCTUBRE NÚMERO: N26-48

INTERSECCIÓN/MZ. LINCOLN CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: MIRAGE

REFERENCIA / UBICACIÓN: JUNTO AL CLUB LA UNIÓN

PISO: TELÉFONO1: 023810950 TELÉFONO2: 023810950

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: corporativo@robalinolaw.com

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: pauly@enerpetrol.com

CELULAR: 0958678572 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO ¿Sociedad de interés público?  NO

¿Pertenece a MV?  NO ¿Compañía vende a crédito?  NO Fecha de última act. de datos: 12/17/21 9:42 AM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL: I) LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN, EL SISTEMA DE SUBTRANSMISIÓN ASOCIADO Y EL SISTEMA DE CONTROL CENTRAL NIVEL I, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; Y, (III) LA REALIZACIÓN DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS O CONDUCENTES A

CIU Actividad Nivel 2: D35 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

CIU Operación Principal: D3510.01 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO: 1000.0000 CAPITAL: 2000.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000

requerida por la Ley del Montepío, la Ley de Seguro y la Ley de un seguro de vida...  
 DOCUMENTO MATERIAL INCLUIDO  
 12/17/21 9:42 AM  
 Mercedes Condar Salazar  
 NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTANA

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1792573602001	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.	ECUADOR	SUBGERENTE	12/7/21 12:00 AM	2	15/12/2021	23504	6	SRL
1710339399	LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	12/7/21 12:00 AM	2	15/12/2021	23503	6	RL

Facilitado por la Ley Notaría (Art. 18 N.º 1 literal b) y guardado un ejemplar D. JY PE que la copia física contiene que amparado/a en (con) (quien) (otros) documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIAL ÚNICO

QUITO, 20 ABR 2022

Mercades Constanza Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA (85)  
CANTÓN QUITO



FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:





Razón Social  
E-QUATOR ENERGY S.A.

Número RUC  
1793191736001

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001009747  
Fecha y hora de emisión: 27 de abril de 2022 10:07  
Dirección IP: 181.39.168.186

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Facultada por la Ley Orgánica del Notariado (Art. 5 literal b) y guardado un ejemplar GOY FE que la copia fidedigna (cualquiera que sea) es (son) igual (es) a (los) documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIA LINEA 0

QUITO, 20 ABR 2022

Msc. Mercedes Estanislao Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA(85)  
CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: E-QUATOR ENERGY S.A.

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 329692 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1793191736001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): LOPEZ MOLINA PABLO MIGUEL

CAPITAL SOCIAL: \$ 1,000,0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Este documento se emite de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema de Registro de Compañías y Valores y se garantiza un ejemplo PDF que la copia física certifica que ante el (los) es (son) (sus) (sus) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIALIZADO

QUITO,

20 ABR 2022



Msc. Mercedes Constanza Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA CUARTA (85)  
CAJÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 08:11:53

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C8J83776088

12 de abril de 2022

Contribuyente:

**E-QUATOR ENERGY S.A.**

**RUC: 1793191736001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **E-QUATOR ENERGY S.A.**, con RUC **1793191736001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Resulta por la ley notario(a) (a) (b) y guarda de un ejemplo  
DGY FE que la copia física certificada que antes de(n) es (son) (y) así (en) (a) (p) (s)  
documento(s) electrónico(s) original(es) exhibido.  
DOCUMENTO MATERIAL VÁLIDO

QUITO,

12 ABR 2022

Msc. Mercedes Condor Salazar  
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA(85)  
CANTÓN QUITO



Código de verificación: SRICCT2022000126185  
Fecha y hora de emisión: 12/04/2022 16:48:21 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

## 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	<b>40,937</b>	<b>984,969</b>	<b>45,902,426</b>	<b>3,553,145</b>	<b>50,481,477</b>
Panel Solar			5,160,477	-	5,160,477
Estructuras			3,230,108	375,135	3,605,243
Inversores - FV			1,227,018	129,177	1,356,194
Transformadores y Protección - FV			759,065	71,717	830,782
Cables - Planta FV			1,317,873	-	1,317,873
Bateria/MEGAPACK - Baltra			12,333,919	-	12,333,919
Bateria/MEGAPACK - Pto Ayora			4,730,553	-	4,730,553
Componentes de Subestación - Conolophus			2,466,331	281,351	2,747,682
Equipos de Control y Protección - Conolophus			1,203,546	126,295	1,329,840
Otros equipos - Conolophus			1,564,736	170,645	1,735,381
Cable - Circuito			2,365,399	-	2,365,399
Otros Equipos - Circuito			882,242	86,842	969,084
Obras Civiles, Eléctricas y Mecánicas	-	-	7,561,002	2,214,810	9,775,812
Obras Civiles Base Baltra			500,000		500,000
Contribuciones tecnológicas intangibles	40,937	321,635			362,572
Otras obras civiles, maquinarias y equipos		663,334	600,158	97,174	1,360,666
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>-</b>	<b>2,146,915</b>	<b>300,826</b>	<b>263,948</b>	<b>2,711,690</b>
Capital de Trabajo Inicial	-	2,146,915	300,826	263,948	2,711,690
<b>TOTAL</b>	<b>40,937</b>	<b>3,131,885</b>	<b>46,203,252</b>	<b>3,817,094</b>	<b>53,193,167</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Juan Gabriel Reyes en mi calidad de apoderado especial de la compañía E-quator Energy S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 30 de diciembre de 2021

  
 Juan Gabriel Reyes  
 E-QUATOR ENERGY S.A.

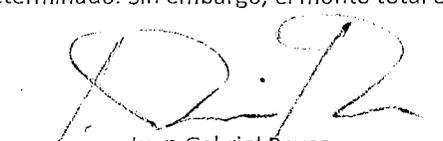
## 1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Panel Solar	8541.40.10.00	\$ -	\$ -	\$ 3,597,660	\$ 3,597,660
Estructuras	7308.90.90.90	\$ -	\$ -	\$ 1,400,000	\$ 1,400,000
Inversores - FV	8504.40.90.00	\$ -	\$ -	\$ 482,086	\$ 482,086
Transformadores y Proteccion - FV	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 267,647	\$ 267,647
Bateria/MEGAPACK - Pto Ayora	8507.60.00.90	\$ -	\$ -	\$ 3,263,990	\$ 3,263,990
Componentes de Subestación - Conolophus	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 1,050,000	\$ 1,050,000
Equipos de Control y Protección - Conolophus	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 471,330	\$ 471,330
Otros Equipos - Circuito	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 324,093	\$ 324,093
<b>TOTAL</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 10,856,806</b>	<b>\$ 10,856,806</b>
<b>MATERIAS PRIMAS</b>					
Cables - Planta FV	8544.60.90.10	\$ -	\$ -	\$ 887,000	\$ 887,000
Bateria/MEGAPACK - Baltra	8507.60.00.90	\$ -	\$ -	\$ 9,416,604	\$ 9,416,604
Otros equipos - Conolophus	7326.90.90.90	\$ -	\$ -	\$ 636,845	\$ 636,845
Cable - Circuito	7614.90.00.01	\$ -	\$ -	\$ 1,700,000	\$ 1,700,000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 12,640,449</b>	<b>\$ 12,640,449</b>
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 23,497,255</b>	<b>\$ 23,497,255</b>

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Juan Gabriel Reyes en mi calidad de apoderado especial de la compañía E-quator Energy S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de diciembre de 2021

  
 Juan Gabriel Reyes  
 E-QUATOR ENERGY S.A.

## 1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2021	2022	2022	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Panel Solar	8541.40.10.00	\$ -	\$ -	\$ 179,883	\$ 179,883
Estructuras	7308.90.90.90	\$ -	\$ -	\$ 70,000	\$ 70,000
Inversores - FV	8504.40.90.00	\$ -	\$ -	\$ 24,104	\$ 24,104
Transformadores y Proteccion - FV	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 13,382	\$ 13,382
Bateria/MEGAPACK - Pto Ayora	8507.60.00.90	\$ -	\$ -	\$ 163,200	\$ 163,200
Componentes de Subestación - Conolophus	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 52,500	\$ 52,500
Equipos de Control y Protección - Conolophus	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 23,567	\$ 23,567
Otros Equipos - Circuito	8504.34.20.00	\$ -	\$ -	\$ 16,205	\$ 16,205
<b>TOTAL</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 542,840</b>	<b>\$ 542,840</b>
<b>MATERIAS PRIMAS</b>					
Cables - Planta FV	8544.60.90.10	\$ -	\$ -	\$ 44,350.00	\$ 44,350
Bateria/MEGAPACK - Baltra	8507.60.00.90	\$ -	\$ -	\$ 470,830.20	\$ 470,830
Otros equipos - Conolophus	7326.90.90.90	\$ -	\$ -	\$ 31,842.25	\$ 31,842
Cable - Circuito	7614.90.00.01	\$ -	\$ -	\$ 85,000.00	\$ 85,000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 632,022</b>	<b>\$ 632,022</b>
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1,174,863</b>	<b>\$ 1,174,863</b>

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Juan Gabriel Reyes en mi calidad de apoderado especial de la compañía E-quator Energy S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 30 de diciembre de 2021

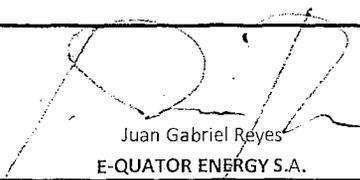
  
 Juan Gabriel Reyes  
 E-QUATOR ENERGY S.A.

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo			1			1
Administrativo					3	3
Operativo						0
Comercial						0
Otros (describir)						0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 30 de diciembre de 2021

  
 Juan Gabriel Reyes  
 E-QUATOR ENERGY S.A.

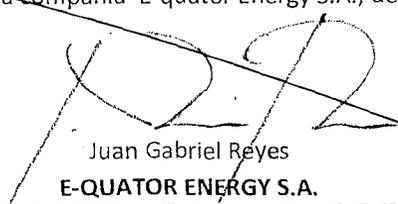
### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)		Inversión con Financiamiento (\$)	
			%		%
Inversión Total	\$ 53,193,167	\$ 5,043,067	9%	\$ 48,150,100	91%
<b>Total</b>	<b>\$ 53,193,167</b>				

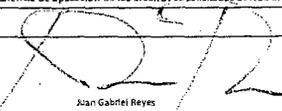
### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banca multilateral	N/A	\$ 48,150,100	8%	2.17	17.67
<b>Total</b>					

Yo, Juan Gabriel Reyes en mi calidad de apoderado especial de la compañía E-quator Energy S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no Quito, 30 de diciembre de 2021

  
 Juan Gabriel Reyes  
 E-QUATOR ENERGY S.A.



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRT</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) o por inversiones nuevas y productivas en sectores		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 a 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)- Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*		
<b>Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obteniendo la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Clausula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	X	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*	X	
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NDT: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan establecer en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		
Quito, 30 de diciembre de 2021		
 Juan Gabriel Reyes EQUATOR ENERGY S.A.		

**RESUMEN CONTRATO DE INVERSIÓN: TOTAL EREN y GRAN  
SOLAR S.A. (sociedades inversionistas) y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras)**

PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN	PLAZO	GENERA- CIÓN DE EM- PLEO	SECTOR	UBICACIÓN	INCENTIVOS
Diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto fotovoltaico Conolophus	53.193.167	25 años a partir celebración suscripción título habilitante	4	Energías Renovables Incluida La Bioenergía o Energía a partir de Biomasa	Isla Baltra, provincia de Galápagos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exoneración IR por 12 años</li> <li>• Exoneración ISD para bien de capital y materia prima</li> <li>• Cláusula de arbitraje internacional</li> <li>• Estabilidad jurídica</li> <li>•</li> </ul>

- **Fecha de presentación de información completa:** 30 de marzo del 2022
- **Informe Inversiones:** MPCEIP-INV-2022-0100-A-IT de 13 de abril de 2022
- **Informe de ente rector:** Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0147-OF de fecha 11 de abril de 2022
- **Entidad Rectora:** Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
- **Presentación ante el Subcomité:** Décimo Quinta sesión – extendida- efectuada el 7 de abril de 2022.
- **Dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas:** Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O de fecha 14 de abril de 2022
- **Presentación ante el CEPAI:** Séptima sesión del 21 de abril del 2022.
- **Resolución aprobatoria:** Nro. 104-CEPAI-2022 del 21 de abril del 2022.

<b>Elaborador por:</b>	Michelle Mite – Especialista de Gestión Estratégica de Inversiones
<b>Aprobado por:</b>	Romina Sánchez – Directora de Gestión Estratégica de Inversiones





ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01095

En el Cantón Quito, con fecha 25 de abril del 2022 a las 14:42, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA TOTAL EREN (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y GRAN SOLAR S.A. Y E-QUATOR ENERGY S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS), CON UNA CONDICION RESOLUTORIA EN LA CUAL CONSTE QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONTRATO DE INVERSION SE RESUELVEN EN CASO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO DE CONCESION ADJUDICADO MEDIANTE RESOLUCION DE ADJUDICACION NRO. MERNNR-MERNNR 2021-0002-AM DE 25 DE AGOSTO DE 2021, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	E-QUATOR ENERGY S.A.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	MERCEDES AMANDA CONDOR SALAZAR (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 25 DE ABRIL DEL 2022 14:42

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.